Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Ayuntam.to de oy 31 de Julio de 1728 — En la villa de Tierra

a treinta y uno de Julio de Mill setez.s veinte y
ocho los S.res D. Man.l Guazo Calderon Cav.o del hor
den de S.n Tiago Gobern.or y Justizia ma.r desta dha villa
D. Fern.do Perez Linero, D. Antonio Buitrago y Ang.o
to, D. Fran.co Garzia Ruiz Melgarejo Rexidores y D.
Fran.co Buitrago y Angosto Pro Curador sin dia
juntos como Conzejo Justizia y Regim.to que asi lo
an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes a ambas Mag.s y bien desta
Republica decretaron lo sig.te
y en este estado entro en este Ayuntam.to el S.or Joseph
Cav.o Roman Rexidor

Decretaron sus m.rds que respecto a que no se a efectuado
el repartimiento de sal con que se deba contribuir
desde el dia veinte y quatro de Junio pasado
deste año hasta el ultimo de Diziembre del pa
que se aga con toda igualdad y sin perjuizio de
vezino alguno se fijen papeles para que todos
los vezinos ganaderos dentro de ocho dias den re
laziones juradas de las cavezas de ganado que
cada uno tenga y se les aperziva que pasado
dho termino se pasara hazer rexistro de dhos gana
dos a costa de los omisos

Y por no ofrezerse otra cosa